

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

Parte oficial.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)
S. A. R. la Serma. Señora
Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Lista de los donativos para aliviar la desgracia de las viudas y huérfanos de los naufragos de Candás.

GOBIERNO MILITAR.

	Pts.	Cénts.
Suma anterior.	2.299	13
Gobierno militar.	25	
Fábrica de armas.	50	
Caja de quintos.	19	
Batallon Reserva número 8.	50	
Fuerza del idem de Lérida, núm. 42.	30	
Comandancia de la Guardia civil.	21	50
Idem de Carabineros.	20	
Administracion militar.	15	
Sanidad militar.	15	
Total.	2.544	63

CIRCULAR NUM. 151.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Administracion.—Seccion cuarta.

Dada cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Murcia en 20 del mes último, consultando si practicado el dia 4 de Marzo el sorteo de mozos alistados para el presente reemplazo, debe ó no procederse á la ci-

tacion de los mismos para el primer dia festivo inmediato, á fin de celebrar el acto del llamamiento y declaracion de soldados:

Vistos los articulos 1.º, 4.º y 5.º de la ley de 10 del mes próximo pasado, sobre organizacion y reemplazo del ejército, asi como la Real orden-circular de 11 del propio mes, dictada para su ejecucion;

S. M. ha tenido á bien resolver que con arreglo á la misma se proceda, después de terminado el sorteo, á la citacion prevenida en los articulos 71 y 72 de la ley de 30 de Enero de 1856, á fin de dar principio al acto del llamamiento y declaracion de soldados el domingo 11 de Marzo próximo, suspendiendo la traslacion de los mozos á la capital de la provincia y su entrega en Caja hasta nueva resolucion.

Es igualmente voluntad de S. M. que en cuanto V. S. reciba las copias de las actas del sorteo que los Alcaldes de los pueblos deben remitirle, segun previene el articulo 70 de la ley de reemplazos, disponga la formacion de un estado general, en el que conste el número de todos los mozos sorteados en cada pueblo, asi como la suma total de los mismos, cuyo estado, debidamente revisado y comprobado por la Comision provincial autorizándolo con las firmas de su Presidente y Secretario, remitirá V. S. á este Ministerio en los primeros dias del próximo mes de Abril.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 1.º de Febrero de 1877.

—F. Romero.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Articulos que se citan en la anterior Real orden.

Artículo 70. En el preciso término de los tres dias siguientes al de la celebracion del sorteo, el Alcalde de cada pueblo remitirá al Gobernador de la provincia respectiva dos copias literales del acta del mismo sorteo, autorizadas con las firmas de los Concejales y del Secretario del Ayuntamiento, en las que constarán todos los mozos que hayan sido sorteados en virtud de lo dispuesto en los articulos precedentes, con expresion de sus nombres y de los números que les hayan tocado.

Los individuos que firmen estas copias serán responsables de su exactitud, é incurrirán mancomunadamente en la multa de 600 reales por cada uno de los mozos que hubieren emitido. En este caso dispondrá además el Gobernador de la provincia que se instruyan las oportunas diligencias para averiguar el motivo de la emision, y si resultase fraudulenta se procederá contra los culpables, segun establece esta ley.

Art. 71. Terminado el sorteo, se citará inmediatamente por edictos á los mozos sorteados y á los de los años anteriores, para que en el lugar que se designe se presenten á fin de celebrar el acto del llamamiento y de soldados en el primer dia festivo del mes de Abril mas próximo al de la terminacion del sorteo.

Artículo 72. Además de este anuncio general se citará personalmente á todos los mozos comprendidos en el alistamiento y en los sorteos de los años anteriores por medio de papeletas duplicadas, de las cuales

una se entregará á cada mozo; y si éste no pudiera ser habido, á su padre, madre, curador, pariente mas cercano, apoderado, amo, ú otra persona de quien dependa, y la otra se unirá al expediente después que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas, á quienes en defecto del mismo se hubiere hecho saber la citacion. En caso de que ninguno de estos supiere firmar lo hará un vecino en su nombre.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia.

Oviedo y Febrero 7 de 1877.—
El Gobernador, Martin Tosantos.

COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO.

En Reales órdenes espedidas por el Ministerio de la Gobernacion en fechas 6, 7 y 12 de Diciembre del año próximo pasado, fueron conferidos los fallos de esta Comision por los que declaró soldados á los mozos del primero y segundo reemplazo de 1875, que á continuacion se espresan.

Del primer reemplazo de 1875.

Cabranes.—Núm. 2 de segunda serie, Rosendo Lavandera.

Gozon.—Núm. 6 de id., Manuel Gutierrez y Artimo.

Illas.—Núm. 2 de tercera serie, Ramon Fernandez Alonso.

Laviana.—Núm. 34 de primera, Tomás de la Fuente y Martinez.

Llanera.—Núm. 36 de segunda, José Alvarez Diaz.

Mieres.—Núm. 95 de primera, Jesús Alvarez Lavandera y Fernandez.

Oviedo.—Núm. 271 de id., Ramon Gonzalez y Vazquez.

Núm. 144 de id., Inocencio Martinez y Suarez.

Núm. 157 de id., Leonardo Martinez y Suarez.

Parres.—Núm. 14 de segunda, Manuel Longo y Ferrera.

Piloña.—Núm. 37 de cuarta, Ramon del Llano y Alonso.

Núm. 27 de primera serie, Leandro Moro del Riego.

Núm. 66 de segunda, José Rodríguez Viña.

Proaza.—Núm. 7 de primera, Gerardo Lopez y Argüelles.

Regueras.—Núm. 9 de id., Manuel Gonzalez Granda.

Rivadésella.—Núm. 6 de tercera, Pedro Martinez Migoya.

Núm. 30 de cuarta, Manuel Suarez Migoya.

San Martin del Rey.—Núm. 11 de segunda, Manuel Iglesia.

San Tirso de Abres, sin número, Pedro Rodriguez.

Tapia.—Núm. 9 de primera serie, Gregorio Fernandez y Fernandez.

Villaviciosa.—Núm. 224 de idem, José Vicente Villa Valle.

Del segundo reemplazo de 1875.

Langreo.—Núm. 18 de segunda serie, Francisco Rodriguez Estrada.

Nava.—Núm. 62 de primera serie, Bernardo Llamado Martinez.

Oviedo.—Núm. 52 de id., Silvestre Coto y Fernandez.

Siero.—Núm. 114 de id., José Rio y Sanchez.

Y para los efectos oportunos, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 23 de Enero de 1877.—P. A. de la C. P., El Vice-presidente, Guzman.—Ignacio España, Secretario.

Oviedo 6 de Febrero de 1877.—El Vice-presidente, José Maria Guzman.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

NUM. 141.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Manuela Perez, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Oviedo declaró soldado del primer reemplazo de 1875, por el cupo de Navia, á Joaquin Fernandez, hijo de la recurrente; la espresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente en que Manuela Perez se alza del fallo de la Comision provincial de Oviedo, que revisando el expediente con arreglo al art. 88 de la ley de reemplazos de 1856, declaró soldado á su hijo Joaquin Fernandez, por el cupo de Navia, desestimando la exencion que propuso de ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

Resultando que tres testigos decla-

raron que la recurrente es viuda y pobre, pues los bienes que tiene escasamente le producirán para mantenerse la mitad del año: que no tiene mas hijos que uno llamado Ramon, de 16 años, otro de 12 y el quinto de que se trata que es el que los mantiene con el producto de los espresados bienes que cultiva y con lo que gana en clase de jornalero cuando se le proporciona trabajo.

Resultando que el Ayuntamiento declaró exento del servicio militar al mozo Joaquin Fernandez, é informa que tomó tal acuerdo en virtud de la prueba referida, pues de los datos que existian en aquella Secretaria aparecia que la recurrente solo aparecia debía contribuir por su capital de 99 pesetas en colonia perteneciendo la propiedad al párroco de Coaña.

Resultando que la Comision provincial se fundó para revocar aquel acuerdo en que teniendo la recurrente bienes propios no se acreditó con certificacion del amillaramiento la renta de los mismos ó sus utilidades.

Resultando del certificado de la Administracion económica que aquella no figura en el amillaramiento.

Vistos el número 2.º del art. 76 y la regla 1.ª del 77 de la ley de reemplazos de 1856:

Considerando que se han acreditado todos los extremos de la exencion.

La Seccion opina que procede revocar el fallo de la Comision provincial y dar de baja al soldado Joaquin Fernandez Perez, debiendo cubrir su plaza el número á quien corresponda.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1876.—El Subsecretario, Francisco Barea. Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

NUM. 26.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Francisco Soto y Molledo, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Oviedo le declaró soldado del primer reemplazo de 1875 por el cupo de Parres, la espresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente en que

Francisco Soto y Molledo se alza del fallo de la Comision provincial de Oviedo, que revisando el expediente con arreglo al art. 88 de la ley le declaró soldado en el reemplazo de 1875, primer llamamiento, y revocando el del Ayuntamiento de Parres, desestimando la exencion que propuso aquel de ser hijo único de padre impedido y pobre.

Resultando que dos testigos declaran á instancia del interesado que este vive en compañía de su padre que es impedido y pobre y le socorre con su trabajo y privado el padre del auxilio que este le presta, pues no tiene hermanos, no podria subsistir.

Resultando que reconocido el padre por el facultativo del pueblo, manifestó que padecía de una hernia que le imposibilitaba para el trabajo.

Resultando que figuraba en el amillaramiento con una riqueza imponible de 76 pesetas, segun manifiesta el Ayuntamiento, por todo lo cual esta Corporacion declaró exento del servicio militar á su hijo.

Resultando que la Comision provincial informa que si bien el padre está impedido no se acredita la forma de los auxilios que se dice le presta el hijo.

Resultando que el Ayuntamiento informa que aunque los testigos no se han estendido en sus declaraciones á los servicios que el quinto presta al padre ha sido sin duda por no haberles pedido mas esplicaciones, pues es cosa clara que el hijo de un labrador impedido cultive los bienes de aquel con lo cual se mantiene la familia cuando no se prueba que es un holgazan desobediente.

Visto el número 1.º del art. 76 de la ley de reemplazos de 1856.

Considerando que se han acreditado todos los extremos de la exencion.

La Seccion opina que procede revocar el fallo de la Comision provincial y dar de baja en el ejército al soldado Francisco Soto y Molledo, debiendo cubrir su plaza el número á quien corresponda.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De la propia Real orden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1876.—El Subsecretario, M. Alzugaray. Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

NUM. 153.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Con esta fecha dice esta Adminis-

tracion á los Administradores Subalternos de Estancadas de esta provincia, lo siguiente:

Próximo á ponerse á la venta en esta provincia la picadura de vena de Tabaco que el Tesoro se halla directamente interesado en que su consumo se desarrolle hasta el punto que sus condiciones de economía hacen esperar, esta Administracion á cuyo cuidado se encomienda este nuevo servicio, así como los demás efectos estancados há creído conveniente hacer á V. las siguientes prevenciones que espero hará saber á los Estanqueros y Jefes de los resguardos.

Para coadyuvar todos al mayor rendimiento y venta del espresado artículo, pueda proporcionarse á el Erario los valores que este nuevo efecto debe por sus especiales condiciones. En su consecuencia, esta Administracion, ha acordado:

1.º Que tan pronto lleguen á esta dependencia la espresada picadura, lo cual se participará oportunamente, se consignarán las cantidades necesarias á cada Subalterna de la provincia, para que á su vez obliguen á todos y á cada uno de los estanqueros de su distrito administrativo á tener surtido de este artículo en igual forma que con los demás efectos estancados se viene practicando.

2.º Que haga V. comprender así á los estanqueros como á las fuerzas del resguardo, que dicha nueva picadura de vena es obligatorio tenerla á la venta, tanto por veneficio de los intereses del Tesoro, cuanto de los particulares y del vecindario que en ellos acostumbre á surtirse, pues su económico precio la pone al alcance de todas las fortunas.

Esta Administracion espera que desplegará V. todo su celo en que se impulse al consumo de esta nueva labor en ese distrito administrativo y que vigilando en todo como lo hace en los demás efectos estancados, no duda esta dependencia que ha de adquirir considerable rendimiento este nuevo efecto, con lo cual á la vez que se benefician los intereses del público en general, se obtendrán mayores valores en este importante ramo de la Hacienda pública.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público y de todas las autoridades y resguardos, á fin de que exijan la responsabilidad que corresponda á los funcionarios y espededores que tengan en los establecimientos á su cuidado encomendados, el conveniente surtido de la espresada picadura de vena de tabaco; que es un nuevo artículo estancado que por su económico precio y condiciones especiales se halla al alcance de todas las fortunas, y está llamado á producir vetajas para los consumidores y aumentar los rendimientos de la Renta.

Oviedo y Febrero 6 de 1877.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE OVIEDO.

PARTIDO JUDICIAL DE CASTROPOL.

RELACION de deudores por compras de bienes Nacionales con expresion de los plazos vencidos, á quienes se les previene el pago de sus descubiertos en el término de diez dias, á contarse desde el de la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de no verificarlo irremisiblemente sufrirán, por sensible que sea, el apremio correspondiente y declaracion, en su virtud, en quiebra.

Libro.	Fólios.	Nombres.	Vecindad	Plazos.	Procedencia.	Vencimiento.	Pesetas.
CONCEJO DE CASTROPOL.							
1	327	D. Bernardo Carbajal.	Castropol	3 á 11	Clero.	17 de Julio 68 á 76	12 50
>	327	El mismo.	Idem	3 á 11	Idem	17 id. 68 á 76	62 63
>	327 v.º	El mismo.	Idem	3 á 11	Idem	17 id. 68 á 76	32 63
2	176 v.º	El mismo.	Idem	6 á 11	Idem	2 de Noviembre 71 á 76	21 38
>	177	El mismo.	Idem	6 á 11	Idem	2 id. 71 á 76	5 13
>	270 v.º	Leando Marcelino Acevedo.	Figares.	8 á 11	Idem	22 id. 73 á 76	31 50
3	349 v.º	El mismo.	Idem	7 á 10	Idem	2 de Marzo 73 á 76	16 38
>	369	Miguel Barres.	Castropol	6 á 11	Idem	14 de Diciembre 71 á 76	35 63
1	328 v.º	José Lavandera.	Idem	11	Idem	16 de Julio 76	15 94
>	326	El mismo.	Idem	11	Idem	16 id. 76	24 38
2	70	José Loriente.	Idem	10	Idem	16 de Octubre 75	25 76
3	94	Arias Pardo.	Figueras.	10	Idem	12 de Enero 76	37 75
4	91	Manuel Alvarez.	Quintana.	10	Idem	27 de Marzo 76	17 63
>	251 v.º	Agustina Gomez.	Parres.	10	Idem	26 de Abril 76	20 38
>	252	La misma.	Idem	10	Idem	26 id. 76	18 88
>	252 v.º	La misma.	Idem	10	Idem	26 id. 76	28 88
5	64	Francisco Bansaño.	Figueras.	10	Idem	18 de Marzo 76	50 88
>	64 v.º	El mismo.	Idem	10	Idem	18 id. 76	37 50
7	149	Antonio Lopez.	Castropol.	9	Idem	27 de Febrero. 75	7 63
>	163 v.º	Manuel Vior.	Idem	9	Idem	3 de Marzo, 76	10 13
>	164	El mismo.	Idem	9	Idem	3 id. 76	4 50
>	164 v.º	El mismo.	Idem	9	Idem	3 id. 76	5 75
>	165	El mismo.	Idem	9	Idem	3 id. 76	7 25
>	165 v.º	El mismo.	Idem	9	Idem	3 id. 76	13 25
>	166	El mismo.	Idem	9	Idem	3 id. 76	7 06
>	188 v.º	Francisco S. Jurjo.	Barres.	8 y 9	Idem	7 id. 75 y 76	30 25
>	314 v.º	José S. Jurjo.	Idem	6 á 9	Idem	5 de Junio 73 á 76	126 25
8	322	José Gomez.	Castropol.	7 y 8	Idem	26 id. 75 y 76	25
9	359 v.º	Francisco Fernandez Reigada.	Moldes.	7	Idem	10 de Marzo 76	63 25
>	362 v.º	Juan Martinez Viademonte.	Berbera.	7	Idem	11 id. 76	38 63
>	379 v.º	Domingo Martinez Arne.	Doisa.	5 á 8	Idem	24 id. 74 á 76	2 75
>	381 v.º	El mismo.	Idem	7 y 8	Idem	30 id. 76	46 50
6	87	Manuel Rios.	Castropol.	10	Idem	17 de Octubre id.	8 75
>	870 v.º	Manuel Biol.	Idem	10	Idem	17 id. id.	7 63
>	88	El mismo.	Idem	10	Idem	17 id. id.	8
>	88 v.º	El mismo.	Idem	10	Idem	17 id. id.	11 38
>	89	El mismo.	Idem	10	Idem	17 id. id.	9 25
>	89 v.º	El mismo.	Idem	10	Idem	17 id. id.	34 35
>	90	El mismo.	Idem	10	Idem	17 id. id.	12 75
8	31	Juan Martinez.	Piñera.	9	Idem	26 de Setiembre. id.	70

ESTADO.

2	246	José Lopez Acevedo.	Fol.	11 y 12	Estado.	15 de Febrero 75 y 76	5 08
>	247 v.º	El mismo.	Idem	12	Idem	11 id. 76	15
3	117 v.º	Manuel Bior.	Castropol.	10	Idem	23 de Noviembre 76	22 75
>	8	Manuel Alvarez.	Idem	10	Idem	23 id. id.	41 38
>	8 v.º	El mismo.	Idem	10	Idem	23 id. id.	20 50

INSTRUCCION PUBLICA.

2	91	José Loriente.	Castropol.	2 á 10	Instruccion pública	25 de Marzo 69 á 76	150 75
---	----	----------------	------------	--------	---------------------	---------------------	--------

PROPIOS.

6	233	Bernardo Mendez.	Godelles.	2 y 3	Propios.	6 de Octubre 74 y 76	200 10
---	-----	------------------	-----------	-------	----------	----------------------	--------

BENEFICENCIA.

2	62	Antonio Villamil.	Vega Rivadeo.	6 á 9	Beneficencia.	22 de Febrero 73 á 76	212 50
---	----	-------------------	---------------	-------	---------------	-----------------------	--------

CONCEJO DE COAÑA.

>	280	José Fernandez Salgado	Valdevare.	11	Idem	19 de Junio 76	26 50
7	10	José Maria Trelles.	Coaña.	7 á 9	Idem	11 de Enero 1874 á 75.	27 50
1	257	El mismo.	Idem	4 á 10	Idem	9 de Junio 1869 á 75.	140

CONCEJO DE EL FRANCO.

1	254	Francisco José Alvarez.	La Caridad.	7 á 11	Clero.	8 de Junio	73 á 76.	14
»	255	El mismo.	Idem	7 á 11	Idem	8 id.	73 á 76	25 50
»	255 v.º	El mismo.	Idem	8 á 11	Idem	8 id.	74 á 76.	11 88
»	255 v.º	El mismo.	Idem	7 á 11	Idem	8 id.	73 á 76.	27 50
»	314	El mismo.	Idem	7 á 11	Idem	10 de Julio	73 á 76.	12 75
»	319 v.º	Francisco Gayol.	Prendes.	3 á 11	Idem	12 id.	68 á 76.	7 50
»	384	Francisco Alonso San Julian.	La Caridad.	8 á 11	Idem	23 de Agosto	73 á 76	14
9	410 v.º	Francisco Castropol.	El Franco.	3 á 7	Idem	21 de Abril	72 á 76.	47 50
»	411	José Villamil.	Idem	3 á 7	Idem	21 id.	72 á 76.	62 50
»	145	Francisco José Alvarez.	La Caridad.	5 á 7	Idem	31 de Octubre	73 á 75.	14 13
1	321 v.º	Bartolomé Garcia.	Valdelores.	11	Idem	14 de Julio	76.	25 25
»	366 v.º	Aureliano Castañeira.	Caridad.	11	Idem	11 de Agosto	76.	35 63
»	367	El mismo.	Idem	11	Idem	11 id.	76.	6 88
»	367	El mismo.	Idem	11	Idem	11 id.	76.	26 25
2	69 v.º	Fernando Menendez.	El Franco.	11	Idem	16 de Octubre	76.	33 58
6	188 v.º	José Núñez.	Prendones.	10	Idem	12 id.	76.	12 75
»	189	El mismo.	Idem	10	Idem	12 id.	75.	50

PROPIOS.

6	227	Luis Perez.	Valdepare.	3	Propios.	19 de Setiembre	75.	42 50
»	228	El mismo.	Idem	3	Idem	19 id.	75.	80 50
»	225	El mismo.	Idem	4	Idem	19 id.	76.	320
»	227	El mismo.	Idem	4	Idem	19 id.	76.	42 50
»	228	El mismo.	Idem	4	Idem	19 id.	76.	80 50

CONCEJO DE TAPIA.

7	224 v.º	Antonio Villamil.	Pelagra.	9	Clero.	31 de Marzo	76.	76 25
11	276	Luis Campon.	Tapia.	6 y 7	Idem	3 de Setiembre de	75.	382 50
21	258	El mismo.	Idem.	2 y 3	Idem	27 de Marzo	75 y 76.	20 30
9	142	Gonzalo Gonzalez.	Idem	8	Idem	19 de Octubre	76.	12 50
12	75	Gonzalo Gonzalez.	Idem	7	Idem	20 de Octubre	76.	18 75

CONCEJO DE VEGA DE RIVADEO.

7	109	José Perez Barcia.	V. de Rivadeo.	5 á 9	Clero.	13 de Febrero	72 á 76.	89 25
»	381	El mismo.	Idem	5 á 9	Idem	10 de Agosto	72 á 76.	5 13
»	381 v.º	El mismo.	Idem	5 á 9	Idem	10 id.	72 á 76.	5 13
12	249	Eduardo Caval.	Vega.	2 á 7	Idem	29 de Diciembre	71 á 76.	25
»	250	El mismo.	Idem	2 á 7	Idem	29 id.	71 á 76.	12 50
»	386	José Menendez.	Planton	7	Idem	19 de Julio	75 y 76.	7 88
9	126 v.º	Domingo Amor.	Vega.	6 á 8	Idem	28 de Setiembre	74 á 76.	57 25
12	222	José Garcia de la Fuente.	Idem	7	Idem	14 de Diciembre	76.	14 50

ESTADO.

3	35	Domingo Amor.	Vega.	4 á 8	Estado.	28 de Setiembre	72 á 76.	20 50
---	----	---------------	-------	-------	---------	-----------------	----------	-------

CONCEJO DE ILLANO.

5	88	Juan Fernandez Jardon.	Villanueva.	7 á 10	Clero.	23 de Mayo	73 á 76.	5 25
4	287 v.º	Miguel Lopez Landero.	Illano.	10	Idem	4 id.	76.	100 25
5	87	Francisco Perez Obanza.	Idem	10	Idem	23 id.	76.	5 13
»	88 v.º	Juan Lopez Monjardin.	Idem	10	Idem	23 id.	76.	10 50
18	15	Miguel Lantero.	Idem	2 á 6	Idem	7 de Noviembre	73 á 76.	24 50
»	16	El mismo.	Idem	2 á 6	Idem	7 id.	73 á 76.	51 25
»	254	Manuel Martinez y Perez.	Bullero.	2 á 5	Idem	16 de Marzo	73 á 76.	8
»	255	El mismo.	Idem	2 á 5	Idem	16 id.	73 á 76.	15 25

CONCEJO DE SAN TIRSO DE ABRES.

9	247 v.º	Alvaro Mendez.	San Tirso.	8	Clero.	28 de Diciembre	76.	41 63
»	248	El mismo.	Idem	8	Idem	28 id.	76.	26 38

Oviedo 7 de Febrero de 1877—Joaquin Ozores.

NUM. 155.

Acordada la renovacion de los actuales sellos de ventas de cinco céntimos de peseta, por otros de igual precio elaborados recientemente, y debiendo principiar su circulacion el dia 16 del corriente mes; los que tuviesen existencias anteriores deberán cangearlos en el estanco de San Vicente, nombrado al efecto.

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de sus habitantes.

Oviedo 7 de Febrero de 1877.—Joaquin Ozores.

Juzgados.

Juzgado de primera instancia de Avilés.

Don José Maria Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: que se me ha presentado un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, con insercion del siguiente edicto:

Don Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se hace saber el fallecimiento intestado de don Manuel José Varela y Ramirez, natural de la ciudad de la Habana, de estado viudo, de cincuenta y cuatro años de edad, ocurrido en Avilés el dia cinco de Abril último, y se cita, llama y emplaza á cuantas personas se consideren con derecho á heredarle, á fin de que dentro del término de treinta dias contados desde el si-

guiente dia al de la insercion de este edicto, comparezca en el referido Juzgado y Escribania del que refrenda, á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar: advirtiendo que hasta la fecha solo se ha presentado alegando derecho á la herencia su hija doña Cecilia Maria Varela, y por defuncion de ésta su esposo, único y universal heredero don Tafaél Gallo y Ruiz.

Madrid veinte y dos de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Valero.—Por mi compañero Flores, José Maria I. Sierra.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia espido el presente en Avilés á

seis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—José Maria Noriega.—De orden de su señoría, Ambrosio Loredó Cuesta.

Anuncios no oficiales.

COLEGIO DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA

CON PREPARACION

PARA TODAS LAS CARRERAS ESPECIALES.

Director, D. Manuel Vazquez Prada.

Licenciado en derecho y Bachiller en artes, que ya fué en esta ciudad muchos años profesor de enseñanza privada.

Se admiten internos, externos y medio pensionistas.

Oviedo, calle de Pelayo, número 3, principal.

IMPRESA Y LITOGRAFIA

DE VICENTE BRID.